

Cuernavaca, Morelos, a trece de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^aS/234/2020**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**; y,

RESULTANDO:

1.- Mediante auto de ocho de diciembre de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; de quien reclama la nulidad del "*...cambio de titular de la concesión de transporte público, con número de placas [REDACTED] y número de folio [REDACTED]*" (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas y al tercero interesado [REDACTED] para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazado, por auto de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia; por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de que las documentales exhibidas sean tomadas en consideración en esta sentencia; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

"2021: año de la Independencia"

TJA
ADMINISTRATIVO
MORELOS

3.- Mediante acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a [REDACTED] en su carácter de tercero interesado, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta, haciendo valer causales de improcedencia; por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de que las documentales exhibidas sean tomadas en consideración en esta sentencia; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

4.- Por autos diversos de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar que la enjuiciante no realizó manifestación alguna en relación a la contestación de demanda de las autoridades demandadas y tercero interesado; por lo que se le precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad.

5.- Mediante acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista al tercero interesado sobre la contestación de demanda realizada por la autoridad responsable, para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

6.- En auto de treinta de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis señalada en el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda, declarándose precluido su derecho; por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

7.- Mediante auto de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia, las documentales exhibidas con los

escritos de demanda y de contestación; en ese auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

8.- Es así que el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se tuvo a la autoridad responsable exhibiéndolos por escrito, no así al inconforme, y tercero interesado, declarándose precluido su derecho para tal efecto; por tanto, se cerró la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia; la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que [REDACTED] reclama de la autoridad demandada SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; el acto consistente en:

“2021: año de la Independencia”

TJA
 JUSTICIA ADMINISTRATIVA
 ESTADO DE MORELOS
 TERCERA SALA

"...cambio de titular de la concesión de transporte público, con número de placas [REDACTED] y número de folio [REDACTED]"(sic)

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra, pero además quedó acreditada con la copia certificada del expediente administrativo formado con motivo de la cesión de derechos celebrada el catorce de enero de dos mil veinte, entre [REDACTED] representada por conducto de su apoderado legal [REDACTED] y [REDACTED] de la concesión identificada con el alfanumérico [REDACTED] del servicio público de pasajeros sin itinerario fijo, correspondiente al Municipio de Jiutepec, Morelos; exhibida por el propio responsable, a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia. (fojas 51-78)

IV.- La autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de producir contestación de demanda hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, IX, X del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante;* que es improcedente contra *actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;* y que es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley;* respectivamente.

El tercero interesado [REDACTED] al producir contestación a la demanda, hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones IX, y XI del artículo 37 de la Ley de Justicia

Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento*; y que es improcedente contra *actos derivados de actos consentidos*; respectivamente.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional advierte que en el particular se **actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IX del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento*.

Como ya fue señalado, [REDACTED] reclama de la autoridad demandada SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; el acto consistente en el "**cambio de titular de la concesión de transporte público, con número de placas [REDACTED] y número de folio [REDACTED]** toda vez que el suscrito en ningún momento otorgue mi concesión a la [REDACTED] ni a ninguna otra persona, así mismo tampoco fui notificado de ningún procedimiento de cancelación, suspensión y revocación de la concesión, del cual yo soy titular, tal y como lo señala los artículos 142 fracciones I, II y II, 143, 144, 145 y 146 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos."(sic)

Asimismo, la recurrente narra en su escrito de demanda que "5.- ...el día 13 de noviembre del 2020 acudí nuevamente a las oficinas de Transportes para hablar con el Director de Transporte Público [REDACTED], y me dice la secretaria que me atendió que

"2021: año de la Independencia"



esa concesión ya no se encontraba a mi nombre y que ahora estaba a nombre de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue en ese momento y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, donde me entere que de manera ilegal y arbitraria, la concesión de la cual soy titular, ahora está a nombre de otra persona a la cual no conozco y jamás le cedí los derechos de dicha concesión, ni a ella o a alguna otra persona..."(sic)

Por su parte, la autoridad responsable SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de producir contestación al presente juicio manifestó "...a). Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, la parte actora ciudadana [REDACTED] [REDACTED] otorgo Poder General para Actos de Dominio exclusivamente respecto de la concesión que ampara las placas de circulación número [REDACTED], del servicio público Local sin Itinerario Fijo (TAXI), del Municipio de Jiutepec, Morelos, al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] a través de la Escritura Pública número dieciocho mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la Fe del Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Aspirante a Notario, actuando en sustitución y en el Protocolo a cargo del Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Notario Público Número Uno, en ejercicio en la Tercera Demarcación Notarial del Estado. b). Es así que, con fecha catorce de enero de dos mil veinte, compareció ante las instalaciones que ocupa ésta Secretaria, el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la hoy parte actora y, cedió los derecho relativos a la concesión que ampara las placas de circulación número 3490LUV, del servicio público Local sin Itinerario Fijo (TAXI), del Municipio de Jiutepec, Morelos, a la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] c). Por lo que, una vez que fue revisada la documentación presentada por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la hoy parte actora, así como la exhibida por la hoy tercero interesada ciudadana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y por así permitirlo la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en sus artículo 46 y 62 , el catorce de enero de dos mil veinte fue autorizada la cesión de derechos entre

particulares de la concesión que ampara las placas de circulación número [REDACTED] la cual fue ejecutada materialmente por la hoy tercera interesada el nueve de octubre de dos mil veinte, quien se encuentra actualmente explotando la concesión en comento; por lo que su Señoría deberá decretar el sobreseimiento del presente juicio por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción IX, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, pues el juicio es improcedente en contra de actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento, lo que acontece en el caso que nos ocupa, pues la hoy parte actora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] expreso su anuencia o conformidad por escrito al otorgar Poder General para Actos de Dominio exclusivamente respecto de la concesión que ampara las placas de circulación número [REDACTED] del servicio público Local sin Itinerario Fijo (TAXI), del Municipio de Jiutepec, Morelos, al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a través de la Escritura Pública número dieciocho mil novecientos ochenta y uno, por lo que es indudable la conformidad de la hoy parte actora con la decisión y consecuencias que implica el poder otorgado y en consecuencia el acto reclamado..."(sic)

Asimismo, el tercero interesado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al comparecer al presente juicio señaló "...Como lo acredito con el poder amplio general para pleitos y cobranzas, de administración y ACTOS DE DOMINIO limitados exclusivamente a las placas de circulación número [REDACTED] del Estado de Morelos, del servicio público local sin itinerario fijo TAXI, del municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, que otorgó la C. [REDACTED] a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha veintiocho de junio del 2016, ante el Notario Público número Uno de la Tercera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con residencia en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos. Expuesto lo anterior fue como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por conducto de su apoderado legal me cedió y/o traspaso los derechos de explotación con fecha 14 de enero del 2020, como lo acredito con el documento privado que obra la cesión de derecho, mismo que acompañó a la presente contestación de demanda. Fecha REAL QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL

"2021: año de la Independencia"

ACTO: 14 DE ENERO DEL 2020 por manifestar su voluntad de que la concesión antes precisadas saliera de su esfera jurídica de su patrimonio y entrara a mi esfera jurídica de mi patrimonio, actuación que realizó su apoderado legal de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante la CESIÓN DE DERECHOS que me realizará ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, como lo acredito al exhibir en copia certificada ante notario público."

En este contexto, de la copia certificada del expediente administrativo formado con motivo de la cesión de derechos celebrada el catorce de enero de dos mil veinte, entre [REDACTED] [REDACTED], representada por conducto de su apoderado legal [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] de la concesión identificada con el alfanumérico [REDACTED] [REDACTED] del servicio público de pasajeros sin itinerario fijo, correspondiente al Municipio de Jiutepec, Morelos; exhibida por el propio responsable, antes valorada, quedó demostrado, lo siguiente:

- Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, [REDACTED] [REDACTED] compareció ante el Aspirante a Notario actuando en sustitución y en el Protocolo a cargo del Notario Público Número Uno en ejercicio de la Tercera Demarcación Notarial del Estado, con la finalidad de otorgar en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, y para **actos de dominio, entre ellos "suscribir todo tipo de documentos para vender... ceder derechos..." (sic)**, entre otros, poderes **"limitados exclusivamente a las Placas de Circulación Número [REDACTED] del Estado de Morelos, del Servicio Público Local sin Itinerario Fijo Taxi, en el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos" (sic)**; acto que quedó inscrito en la escritura pública folio dieciocho mil novecientos ochenta y uno. (fojas 76-77)

- Con fecha catorce de enero de dos mil veinte, comparecieron ante el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, [REDACTED], representada por conducto de su apoderado legal [REDACTED] con la **finalidad de celebrar cesión de derechos de la concesión identificada con el alfanumérico [REDACTED] [REDACTED]** del servicio público de pasajeros sin itinerario fijo, correspondiente al Municipio de Jiutepec, Morelos. (52-53)
- Con fecha **nueve de octubre de dos mil veinte**, [REDACTED] [REDACTED] realizó el pago de derechos por concepto de "CESIÓN DE DERECHOS AUTOMÓVIL DE SERVICIO PÚBLICO [REDACTED]...PLACA: [REDACTED] PLACA ANTERIOR [REDACTED], FOLIO [REDACTED], SERVICIO PÚBLICO LOCAL SIN ITINERRARIO FIJO..." (sic) (foja 57)

Por tanto, quedó acreditado en el juicio que con fecha **atorce de enero de dos mil veinte**, [REDACTED] representada por su apoderado legal [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] según escritura pública folio dieciocho mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Aspirante a Notario actuando en sustitución y en el Protocolo a cargo del Notario Público Número Uno en ejercicio de la Tercera Demarcación Notarial del Estado, **llevó a cabo** ante la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, **la cesión de derechos de la concesión identificada con el alfanumérico 390 LUV, del servicio público de pasajeros sin itinerario fijo, correspondiente al Municipio de Jiutepec, Morelos**, en favor de [REDACTED]

Y que, el día **nueve de octubre de dos mil veinte**, [REDACTED] [REDACTED] aquí tercero, realizó el pago de derechos por concepto de "CESIÓN DE DERECHOS AUTOMÓVIL DE SERVICIO PÚBLICO 2020...PLACA: [REDACTED] PLACA ANTERIOR [REDACTED] FOLIO [REDACTED] SERVICIO PÚBLICO LOCAL SIN ITINERRARIO FIJO..." (sic); razones por las cuales **la Secretaría de Movilidad y**

"2021: año de la Independencia"



Transporte del Estado de Morelos, efectúo el cambio de titular de la concesión marcada con el número de placas [REDACTED] [REDACTED] folio [REDACTED], acto administrativo reclamado en el presente juicio.

Ciertamente, los artículos 1999, 2000, 2001, y 2008 del Código Civil para el Estado de Morelos, señalan:

ARTICULO 1999.- NOCION DEL CONTRATO DE MANDATO. El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar a nombre y por cuenta del mandante, o sólo por su cuenta, los actos jurídicos que éste le encargue.

ARTICULO 2000.- PERFECCIONAMIENTO, PRESUNCION DE ACEPTACION DEL MANDATO. El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario.

El mandato que implica el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el solo hecho de que no lo rehusen dentro de los tres días siguientes.

La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato.

ARTICULO 2001.- ACTOS OBJETO DEL MANDATO. Pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado.

ARTICULO 2008.- MODALIDADES DE PODERES GENERALES ESPECIALES. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

Preceptos legales de los que se desprende que, **el mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar a nombre y por cuenta del mandante, o sólo por su cuenta, los actos jurídicos que éste le encargue; que pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado; y que en los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño.**

Por tanto, al haber quedado acreditado en el juicio, que la parte actora [REDACTED], desde el **catorce de enero de dos mil veinte, expresó su voluntad por conducto de su apoderado legal, de ceder los derechos de la concesión identificada con el alfanumérico [REDACTED] del servicio público de pasajeros sin itinerario fijo, correspondiente al Municipio de Jiutepec, Morelos**, en favor de [REDACTED] se concluye que la parte actora **consintió expresamente el acto que originó** que la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, realizará el "...cambio de titular de la concesión de transporte público, con número de placas [REDACTED] y número de folio [REDACTED] (sic), que en esta vía reclama; actualizándose con ello, la causal de improcedencia en estudio.

Por último, de la instrumental de actuaciones se observa que la parte actora no ofertó prueba alguna dentro del plazo concedido para tales efectos, sino únicamente adjuntó a su escrito de demanda, las documentales consistentes en, acuse del escrito presentado el quince de octubre de dos mil veinte ante la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, por el cual [REDACTED] solicitó copias certificadas de la cesión de derechos de las placas [REDACTED] del servicio público sin itinerario fijo taxi del Municipio de Jiutepec, Morelos; recibo folio [REDACTED] expedido el veintiséis de enero de dos mil catorce, por la

"2021: año de la Independencia"

J.A.
MINISTRADO
RELOS
SALA

Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado, en favor de [REDACTED] [REDACTED] por concepto de "expedición de concesión servicio público sin itinerario fijo" (sic); recibo folio 1702310, expedido el nueve de abril de dos mil diecinueve, por la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado, en favor de [REDACTED] por concepto de "sustitución de vehículo de servicio público con expedición de tarjeta de circulación y holograma 2019 refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma 2019, 2018, 2017 registro en el padrón vehicular estatal servicio público con expedición de tarjeta de circulación y holograma transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2018, impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados 2019..." (sic); copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] póliza folio DC20-0967, expedida el veintidós de junio de dos mil veinte, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en favor de [REDACTED] copia simple de la licencia de conducir folio chofer [REDACTED] expedida por el Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, en favor de [REDACTED]; copia simple de la factura folio V2 8405, expedida el seis de octubre de dos mil diecisiete, por [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], en favor de [REDACTED] [REDACTED] por la compraventa de vehículo; oficio SMYT/DTP/AUTORIZACIÓN/15/09/2020, de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, por medio del cual el Director de Transporte Público de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, emitió autorización en favor de [REDACTED] para circular sin placas, tarjeta de circulación y engomado, fuera de jurisdicción a cualquier entidad federativa en viaje redondo, con el vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED], con placas [REDACTED] con vigencia al quince de octubre de dos mil veinte; oficio SMYT/DTP/AUTORIZACIÓN/23/07/2020, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, por medio del cual el Director de Transporte Público de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, emitió autorización en favor de [REDACTED] para circular sin placas, tarjeta de circulación y engomado, fuera de jurisdicción a cualquier entidad federativa en viaje redondo, con el vehículo marca [REDACTED] tipo

██████████, con placas ██████████ con vigencia al veintitrés de agosto de dos mil veinte; oficio SMYT/DM/01845/09-04-2019, por medio del cual el Director General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, expidió autorización a ██████████ para circular sin tarjeta de circulación, engomado y ambas placas, con el vehículo marca ██████████ tipo ██████████, con placas ██████████, con vigencia de noventa días a partir de la fecha de emisión; oficio SMYT/DM/01845/09-04-2019, por medio del cual el Director General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, expidió autorización a ██████████, para circular sin tarjeta de circulación, engomado y ambas placas, con el vehículo marca ██████████ tipo ██████████, con placas ██████████, con vigencia de noventa días a partir de la fecha de su emisión; y copia simple de la constancia de situación fiscal expedida el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, por el Servicio de Administración Tributaria SAT, en favor de ██████████ ██████████; documentales que valoradas en lo individual y en su conjunto conforme a lo previsto por los artículos 437, 442, 490 y 491 de Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la ley de la materia; **no son suficientes para destruir la presunción de legalidad** de la que goza la **cesión de derechos celebrada el catorce de enero de dos mil veinte, entre ██████████ ██████████ ██████████, representada por conducto de su apoderado legal ██████████ ██████████ ██████████, y ██████████ ██████████ ██████████** de la concesión identificada con el alfanumérico 390 LUV, del servicio público de pasajeros sin itinerario fijo, correspondiente al Municipio de Jiutepec, Morelos; que originó el cambio de titular de dicha concesión reclamado en el presente juicio.

Tampoco son suficientes para controvertir las manifestaciones señaladas por la autoridad responsable al momento de contestar el presente juicio, en el sentido de que *"...resulta cierto que le fueron expedidas diversas autorizaciones para prestar el servicio de transporte público en relación a la concesión que ampara las placas metálicas número ██████████ la última de ellas expedida el quince de septiembre de dos mil veinte con vigencia hasta el quince de octubre de dos mil*

"2021: año de la Independencia"



veinte, pero no menos es cierto que, con fecha catorce de enero de ese mismo año se realizó la cesión de derechos que ampara la citada placa a favor de la hoy tercero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cesión que una vez que fue autorizada por la autoridad que represento, por haber cumplido con lo dispuesto por la Ley que rige el acto, **se materializó hasta el nueve de octubre de dos mil veinte, pues fue hasta esa fecha en que la hoy tercero interesada realizo los trámites administrativos en relación a la transferencia de derechos a su favor de la concesión número [REDACTED] con placas metálicas de identificación [REDACTED] ahora [REDACTED].."** (sic)

Esto es que, si bien de las constancias exhibidas por la parte actora se desprenden diversas autorizaciones por parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo, con el vehículo [REDACTED] tipo [REDACTED] bajo el número de placas [REDACTED] la última de ellas con vigencia hasta el quince de octubre de dos mil veinte; también es cierto que en el juicio, quedaron acreditadas las afirmaciones vertidas por la autoridad demandada, respecto a que con fecha **atorce de enero de dos mil veinte**, la parte actora [REDACTED] [REDACTED] celebró la cesión de derechos de la concesión marcada con el número de placas [REDACTED] con la hoy tercero [REDACTED] [REDACTED]; y que fue hasta el día **nueve de octubre de dos mil veinte**, cuando [REDACTED] [REDACTED] aquí tercero, realizó el pago de derechos por concepto de "CESIÓN DE DERECHOS AUTOMÓVIL DE SERVICIO PÚBLICO 2020...PLACA: [REDACTED] PLACA ANTERIOR [REDACTED] FOLIO [REDACTED] SERVICIO PÚBLICO LOCAL SIN ITINERRARIO FIJO..." (sic); **razones por las cuales la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, efectúo el cambio de titular de la concesión marcada con el número de placas [REDACTED] [REDACTED] folio [REDACTED] acto administrativo reclamado en el presente juicio.**

En las relatadas condiciones, lo que procede es **sobreseer** el juicio respecto del acto reclamado por la parte actora; en términos de lo

previsto por la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción IX del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Consecuentemente, tampoco existe la obligación de entrar al análisis de las pruebas ofrecidas por la parte actora con la finalidad de acreditar su acción y por el otro, la ilegalidad del acto reclamado, pues al haberse actualizado las causales de improcedencia explicadas, tal análisis carecería de relevancia jurídica, sirviendo de apoyo para tal efecto los siguientes criterios jurisprudenciales, mismos que en lo relativo y a la letra señalan:

"2021: año de la Independencia"

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
TERCERA SALA

"SOBRESEIMIENTO. PRUEBAS RELACIONADAS CON EL FONDO DEL NEGOCIO. NO PROCEDE SU ESTUDIO. El juez federal no tiene por qué tomar en consideración las pruebas ofrecidas por la quejosa en el juicio de garantías, relacionadas con los conceptos de violación, si decide sobreseer, pues no existe razón jurídica para examinar y valorar las relativas al fondo del asunto."¹

SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. Si el sobreseimiento es la resolución judicial por la cual **se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión del fondo de la controversia, resulta indudable que la procedencia de aquél impide la decisión que conceda o niegue el amparo, esto es, sin estudiar los conceptos de violación.** Luego, si la materia de tales conceptos alude al reclamo de ser lanzado el quejoso de una finca violándose con ello la garantía de audiencia, en tanto que el juzgador argumenta que aquél fue oído y vencido por conducto de su causante por tratarse de un subarrendatario, es indudable que tal conclusión necesariamente se refiere a la materia de fondo y posiblemente a la negativa del amparo, pero no a fundar la sentencia de sobreseimiento.²

Por último, al haberse actualizado la causal de improcedencia que dio como consecuencia el sobreseimiento del juicio, y al no haber entrado al estudio del fondo del asunto en el que se haya pronunciado la ilegalidad del acto impugnado y como resultado dejarlo sin efectos, no es dable entrar al estudio de las pretensiones hechas valer por la promovente, ya que no es deber de este Tribunal ordenar se le restituya en el goce de sus derechos, de conformidad con establecido en el

¹ Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, mismo que fue integrado a la Jurisprudencia VI.2o. J/22, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 409.

artículo 89 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] en contra de la autoridad demandada SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al actualizarse la fracción IX del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando V de este fallo.

TERCERO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

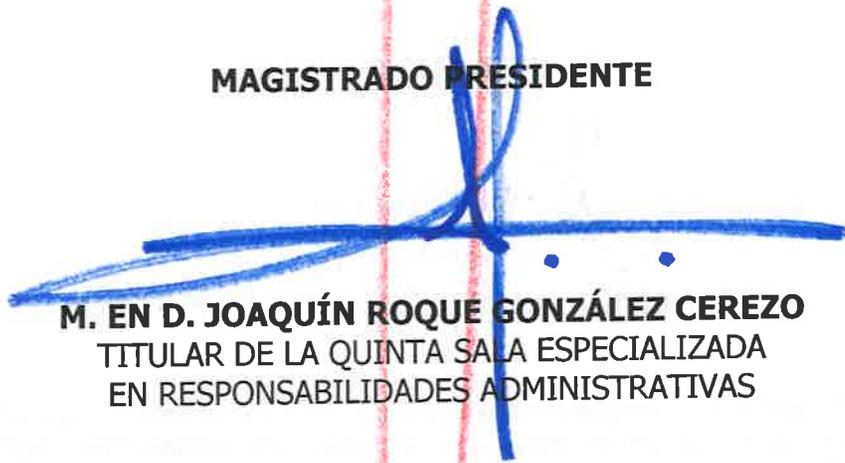
Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**,

² IUS. Registro No. 223,064.

Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

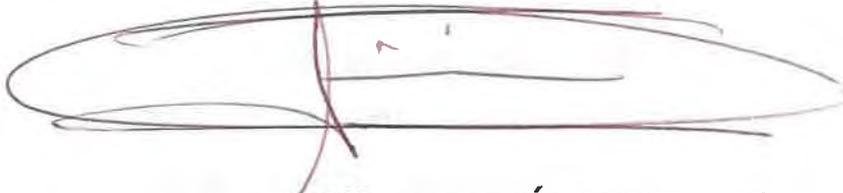


DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

“2021: año de la Independencia”

TJA
INSTRUCIÓN
PRIMERA SALA

MAGISTRADO



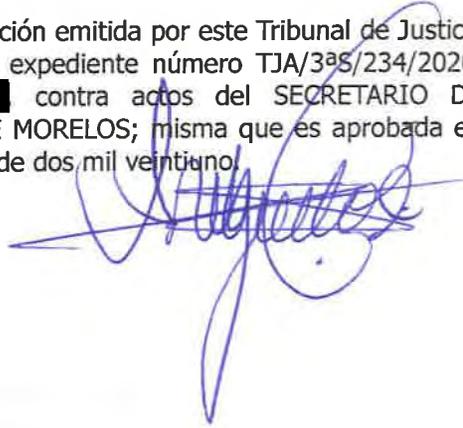
LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/234/2020, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SALA

